



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

El aliado estratégico de México

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente

C.P. PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidenta General

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez
Vicepresidente de Relaciones y
Difusión

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño
Vicepresidente de Fiscal

C.P. y PCFI Víctor Manuel Cámara
Flores
Vicepresidente de la Comisión Fiscal

C.P.C. Víctor M. Pérez Ruíz
Responsable de este Boletín



IMCP

Es miembro de



International
Federation
of Accountants

Fiscoactualidades

Número 137

Septiembre de 2025

REMBOLSO DE CAPITAL

C.P.C. RICARDO MENA RODRÍGUEZ
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

Los comentarios profesionales de este artículo
son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las
disposiciones fiscales puede diferir de la emitida
por la autoridad fiscal

Fiscoactualidades

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL (COFI) DEL IMCP

Aguilar Millán, Federico	Hernández Cota, José Paul
Alvarado Nieto, Gerardo Jesús	Lomelín Martínez, Arturo
Álvarez Flores Alberto	Mena Rodríguez, Ricardo Javier
Amezcuza Gutiérrez, Gustavo	Mendoza Soto, Marco Antonio
Arellano Godínez, Ricardo	Moguel Gloria, Francisco Javier
Argüello García, Francisco	Navarro Becerra, Raúl
Cámara Cabrera, Rosa Ofelia	Ortiz Molina, Óscar
Cámara Flores, Víctor Manuel	Pérez Ruiz, Víctor Manuel
Castrejón Ruiz Heidi Elena	Puga Vértiz, Pablo
Cavazos Ortiz Marcial A.	Pimentel Martínez Fernando
De Anda Turati, José Antonio	Ramírez Medellín, José Cosme
De los Santos Valero, Javier	Ríos Peñaranda, Mario Jorge
Erreguerena Albaitero, José Miguel	Sáinz Orantes, Manuel
Eseverri Ahuja, José Ángel	Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio
Esquivel Boeta, Alfredo	Santiago López, Daniel
Franco Gallardo, Juan Manuel	Saracho Carrillo, Allen
Fuentes Hernández, Daniel	Uribe Guerrero, Edson
Gallegos Barraza, José Luis	Zaga Hadid, Jaime
Gómez Caro, Enrique	Zavala Aguilar, Gustavo

REMBOLSO DE CAPITAL

C.P.C. RICARDO MENA RODRÍGUEZ
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

INTRODUCCIÓN

Para llevar a cabo una reducción de capital en México es necesario cumplir con diversas disposiciones legales, contables y fiscales como son, la legislación mercantil, la contable, conforme a las Normas de Información Financiera (NIF) y la fiscal de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), ya que estas nos llevan a analizar la viabilidad de poder realizar estos reembolsos de capital, y determinar si el reembolso generaría Utilidad Distribuida Gravable que cause ISR a cargo de la sociedad y el accionista.

Para llevar a cabo un reembolso de capital es necesario tener determinados los saldos de la cuenta del capital contable conforme a las NIF, así como de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) y el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) a la fecha en que se lleve a cabo la reducción del capital.

ASPECTOS LEGALES

Desde el punto de vista legal, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece que una sociedad puede reducir su capital mediante la aprobación de una Asamblea General de Accionistas, que es el órgano supremo de la compañía, de acuerdo con el artículo 9° y 178 de la LGSM que permite aumentar o disminuir el capital social de la empresa, la cual se puede presentar por medio del reembolso a los accionistas, ya sea para recuperar total o parcialmente la inversión de los socios o la liberación de exhibiciones no realizadas, también para crear las reservas legales o cubrir pérdidas contables.

Fiscoactualidades

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

También uno de los requisitos, de acuerdo con el artículo 73 de la LGSM se establece que la sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, indicando sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros, sino después de la inscripción.

El 13 de junio de 2014 se adicionó al artículo 50 Bis del Código de Comercio (CO) la obligación que las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles y de acuerdo con la LGSM se establece que, para poder llevar a cabo esta reducción de capital se debe publicar en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (SE), y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse, de conformidad con otras disposiciones o leyes especiales. Esto con el propósito de proteger a los acreedores de la sociedad, ya que pueden oponerse a la reducción ante la autoridad judicial, dentro de un plazo determinado; es decir, desde el día que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del Juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Cualquier persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia y de la exactitud de sus datos.

El artículo 18 de la LGSM establece que, en caso de pérdida del capital social, este deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades. Esto significa que los socios deben cumplir con reintegrar o reducir el capital social antes de repartición o asignar utilidades a los socios.

La LGSM establece en su artículo 20, salvo por la sociedad por acciones simplificada, que todas las sociedades mercantiles deberán separar anualmente, como mínimo, el 5% de sus utilidades netas para formar el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el importe la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstruido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

Fiscoactualidades

De conformidad con el artículo 21 de la LGSM, son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone el artículo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante, esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.

También conforme al artículo 22 de LGSM, para hacer efectiva la obligación que impone a los administradores el artículo anterior, cualquier socio o acreedor de la sociedad podrá demandar su cumplimiento en la vía sumaria.

Según lo dispuesto en la LGSM y en el CC, las sociedades mercantiles están obligadas a llevar diversos libros, llamados corporativos, a fin de registrar en ellos los movimientos administrativos y operativos que en ella se lleven a cabo, actividades que deben ser observadas y vigiladas por el administrador o Consejo de Administración, y por el comisario, tal como lo establecen los artículos 33 del CC y 166 y 172 de la LGSM.

ASPECTOS CONTABLES

Para realizar una reducción de capital, es crucial evaluar varios aspectos financieros clave. Ya que es necesario analizar todas las opciones posibles, los motivos de la reducción de capital, las posibles formas de llevarla a cabo, la forma de llevarla a cabo, y el impacto en la situación financiera de la empresa que no comprometa la viabilidad futura de esta, así como las implicaciones para los accionistas.

Es fundamental analizar cómo la reducción de capital afectará las ratios financieras de liquidez o de endeudamiento o apalancamiento y la rentabilidad, los covenants o compromisos o restrictivas que se puedan tener en los contratos de préstamos, donde el deudor debe cumplir para mantener la liquidez necesaria, la solvencia, la estabilidad financiera el patrimonio neto, y la capacidad de la empresa para financiar operaciones futuras.

De conformidad con los artículos 18 y 19 de la LGSM, tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este

artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones, es claro que la mencionada Ley de alguna forma se complementan con lo contable.

Otro de los aspectos que se debe cumplir es actualizar el registro en el libro de registro de accionistas y en el libro de variaciones de capital de la sociedad, ya que es el soporte de los fondos aportados por los accionistas, los estados de cuenta y del saldo de CUCA.

También se debe tener el registro del saldo de la CUFIN. La CUCA y la CUFIN son herramientas fundamentales para la gestión fiscal y financiera de las empresas, permitiendo un control adecuado de las aportaciones de capital y las utilidades, así como optimizar el pago de los impuestos, estos registros contables se llevan en cuentas de orden, ya que fiscalmente se requieren estar en la contabilidad.

ASPECTOS FISCALES

Los reembolsos de capital en México tienen implicaciones fiscales importantes, sobre todo para las sociedades y para los accionistas, en estos casos de acuerdo con el artículo 78 de la LISR, establece que las personas morales residentes en México que reduzcan su capital determinarán si el reembolso a los accionistas es una distribución de utilidades gravable a cargo de la sociedad o una ganancia en dicho reembolso para los accionistas que reciben el reembolso de capital.

El cálculo de las utilidades distribuidas en los reembolsos de capital que realiza una persona moral a sus accionistas por una reducción de capital se hace conforme a los procedimientos detallados en las fracciones I y II que se establecen en el artículo 78 de la LISR, respectivamente.

Antes de analizar los procedimientos señalados en la fracción I y II comentadas, es necesario señalar que el mismo artículo 78 obliga a los contribuyentes llevar un registro de la CUCA con el propósito que se tenga un control de las aportaciones de capital de cada uno de los accionistas, que será necesario para llevar a cabo los reembolsos de capital.

Conforme a la fracción I del artículo 78, si el monto del reembolso por acción excede el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción de la CUCA, la diferencia se considera una utilidad distribuida y se multiplica por el número de acciones que se

Fiscoactualidades

reembolsen, para determinar el monto total de las utilidades distribuidas en dicho reembolso y si éstas sería sujetas al pago del Impuesto Sobre La Renta (ISR).

Determinado el monto total de las utilidades distribuidas es necesario identificar la procedencia de estas utilidades restando el monto actualizado de la CUFIN que le corresponda proporcionalmente al número de acciones reembolsadas o consideradas en la reducción de capital.

Cuando las utilidades distribuidas a los accionistas en los reembolsos excedan de la CUFIN, deben calcular el impuesto corporativo a 30% por el monto excedente de las utilidades distribuidas, para lo cual, en su caso, deberán multiplicar por el factor de 1.4286 para que los socios reciban las utilidades netas de dicho impuesto.

Reembolso por Acción	\$ 1,000
(-) Cuca X Acción	\$ 600
(=) Utilidad distribuida por Acción	\$ 400
(X) Numero de Acciones a reembolsar	\$ 10,000
(=) Utilidad distribuida	\$ 4,000,000
(-) CUFIN que corresponden a las acciones reembolsada	\$ 3,500,000
(=) Utilidad distribuida gravable	\$ 500,000
(X) Factor para incluir el ISR	1.4286
(=) Base para ISR	\$ 714,300
(X) Tasa (Art. 9)	30%
(=) ISR a pagar	\$ 214,290

Además, es necesario disminuir del saldo actualizado de la CUCA el monto correspondiente de las acciones que fueron reembolsadas, así como disminuir del saldo actualizado de la CUFIN la parte correspondiente a las acciones reembolsadas.

En la fracción II del artículo 78 se establece que las personas morales que reduzcan su capital, adicionalmente, consideraran dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionista para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción cuando éste sea menor.

En caso de que el saldo de la CUCA sea mayor al capital contable no se detona una utilidad distribuida y tampoco una utilidad distribuida gravable.

En caso de resultar una utilidad distribuida conforme a esta fracción II se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos del segundo párrafo de la fracción I

Fiscoactualidades

de este artículo. El resultado será la utilidad distribuida gravable para los efectos de la fracción II.

Capital Contable aprobado por la asamblea	\$ 60,000,000
(-) Saldo actualizado de la CUCA	\$ 50,000,000
(=) Utilidad distribuida cuando Capital Contable es mayor	\$ 10,000,000
(-) Utilidad determinada en la fracción I	\$ 4,000,000
(=) Utilidad determinada en la fracción II	\$ 6,000,000
(-) Saldo de CUFIN	\$ 10,000,000
(=) Utilidad gravable fracción II	\$ (0)

En caso de que la utilidad distribuida gravable no provenga de la CUFIN, la persona moral deberá determinar y enterar el impuesto que corresponda a dicha utilidad, aplicando la tasa prevista en el artículo 9, en estos casos, dicha utilidad deberá incluir el impuesto para lo cual es necesario aplicarle a está el factor de 1.4286 y la tasa de 30%.

De la fracción II del mencionado artículo 78 las utilidades que se consideran distribuidas son los reembolsos del saldo actualizado de la CUCA correspondientes a las acciones reembolsadas, tan es así que la misma fracción II establece que la utilidad distribuida considerada se deberá considerar como aportación de capital para efectos fiscales y sumar al saldo de la CUCA para reducciones de capital subsecuentes, esto con el propósito de reponer a las personas morales el capital aportado correspondientes a las acciones reembolsadas que se considera utilidad distribuida en dicha fracción y que redujo el saldo actualizado de su CUCA de acuerdo con el cálculo contenido en la fracción I.¹

El capital contable está integrado tanto por el capital aportado a la sociedad como por sus utilidades pendiente de distribuir y las del ejercicio, por lo que en las reducciones de capital se les entrega a los accionistas el capital aportado y las utilidades correspondientes a las partes sociales o de las acciones que se están reembolsando, tal como lo reconoce la fracción I del artículo 78.²

Por lo comentado, la utilidad distribuida en la fracción II del artículo 78 no puede considerarse ingreso por dividendo o utilidad distribuida para los accionistas que reciben los reembolsos

¹ Trueba Fano, J. M. (2016). *Tratamiento fiscal de las dividendos, reembolso y enajenación de acciones* (1.ª ed.). DOFISCAL Thomson Reuters.

² Trueba Fano. Op Cit.

porque en realidad reciben es el saldo actualizado de la CUCA de sus acciones como lo establece la fracción I del mencionado artículo.³

Otro aspecto es que la utilidad considerada distribuida en la fracción II del mencionado artículo de la LISR disminuye el saldo de la CUFIN inclusive puede originar pagar el ISR corporativo de 30% si no proviene de dicha cuenta, sin que sea ingresos por concepto de dividendo o utilidad distribuida.⁴

CONCLUSIÓN

Como se ha mencionado, la reducción de capital, además de cumplir con todos los aspectos legales, contables y fiscales, requiere una cuidadosa determinación de sus efectos tanto para los accionistas como para la empresa.

Antes de llevarla a cabo, es indispensable analizar los estados financieros que servirán de base para la resolución de la administración, a fin de no comprometer la estabilidad financiera de la entidad.

Asimismo, es necesario evaluar los beneficios y riesgos que conlleva la reducción, y contar con los soportes documentales adecuados de la cuenta de aportaciones, ya que esta será la base para determinar la CUCA.

Entre los elementos de soporte deben incluirse:

- Estados de cuenta bancarios que respalden las aportaciones,
- Actas de asamblea y documentos de aportación de cada socio, identificando los depósitos,
- Pólizas contables que registren de forma individual cada depósito o retiro,

³ Ibidem.

⁴ Ibid.

Fiscoactualidades

- El saldo actualizado de la CUFIN.
- Justificación del reembolso con su respectiva razón de negocios.
- Detalle del procedimiento y calendario para efectuar el reembolso.

Adicionalmente, deben cumplirse con las siguientes obligaciones formales:

- Publicación de la reducción aprobada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía.
- Registro de la reducción ante el Registro Público de Comercio.
- Actualización del libro de accionistas, reflejando la eliminación o amortización de los títulos.
- Presentación del aviso de actualización de socios ante el RFC.
- Emisión de las constancias de pago de utilidades conforme a la fracción XI del artículo 76 de la LISR.

No cumplir con todos los requisitos legales ni con lo establecido en los estatutos sociales podría invalidar la reducción de capital y generar consecuencias fiscales y legales no deseadas.